

#### NOMBRE DEL FORMATO: RESOLUCIÓN DE SOLICITUD DE INFORMACIÓN

Responsable del Formato: Jefe de Departamento de la Unidad de Transparencia REFERENCIA: NORMA ISO 9001:2008
CÓDIGO: FR 04/01/01/05
REVIS

REVISIÓN: RO 01/09/16 Página 1 de 4

Asunto: Respuesta a consecuencia a la cuestión no. 173042021 Precedente: (1) Planteamiento de fecha 19-VIII-2021

Chihuahua, Chih., a 02 de septiembre de 2021

### C. Daniela Itzel Jiménez Cortés

En mi carácter de Secretario de la Unidad de Transparencia del H. Congreso del Estado de Chihuahua—con fundamento en lo establecido en el artículo 6º, párrafo cuarto, apartado A, fracción I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y en el artículo 4º, fracción II, párrafos del uno al tres, de la Constitución Política del Estado de Chihuahua; en los artículos 4º, 124, 136, 212 y 213 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Chihuahua; y en los artículos 1º, 2º, 5º, fracciones XIX, XXVIII, XXIX, XXXII, 6º, 7º, 32, fracción III, 33, fracciones I, II, III, VII, X, XII, 36, fracciones I, II y VII, y 38, fracciones II, VI y IX, 40, 46, 47, 54 y 55, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua; Quinto, Décimo Cuarto, segundo párrafo de los Lineamientos para la integración y registro de Comités de Transparencia y Unidades de Transparencia de los sujetos obligados por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua;—, y en atención a la solicitud identificada con el no. 173042021, a tiempo me comunico con Usted a efecto de notificarle la respuesta que en la normativa en la materia se determina.

A continuación, se precisarán los términos de la solicitud formulada; luego se expondrán los datos correspondientes a la respuesta institucional, y por último se explicitarán los puntos resolutivos que en atención a la situación sean procedentes.

# I. Planteamiento de la persona solicitante

Se exponen los antecedentes del caso a fin de que se comprenda el contexto en el que fue formulado el planteamiento previamente aludido.

- (1) El día 19 de agosto del año 2021 se recibió por medio del Sistema de solicitudes de acceso a la información de la PNT- sistema Infomex Chihuahua una cuestión dirigida a la Unidad de Transparencia del H. Congreso del Estado de Chihuahua.
- (2) Lo que se solicitó fue lo que a continuación se precisa:
  - (A) "Para mayor facilidad, se anexa un documento de Word con las solicitudes de información correspondientes.

Solicitudes de información

1. En el artículo segundo transitorio del Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General de los Derechos de Niños, Niñas y Adolescentes, publicado el 3 de junio de 2019 en el Diario Oficial de la Federación, se impuso la obligación a los Congresos de las entidades federativas para armonizar y adecuar sus leyes con la citada ley general, en un plazo de 180 días conforme a lo establecido en el citado Decreto. Dicho plazo empezó el 04 de junio de 2019. En ese sentido, se pregunta:



### NOMBRE DEL FORMATO: RESOLUCIÓN DE SOLICITUD DE INFORMACIÓN

Responsable del Formato: Jefe de Departamento de la Unidad de Transparencia REFERENCIA: NORMA ISO 9001:2008
CÓDIGO: FR 04/01/01/05
REVIS

REVISIÓN: RO 01/09/16 Página 2 de 4

¿Qué leyes, reglamentos, códigos u otro tipo de disposiciones jurídicas fueron creadas, derogadas, abrogadas, adicionadas o reformadas para dar cumplimiento al artículo segundo transitorio del Decreto publicado el 03 de junio de 2019 en el Diario Oficial de la Federación mediante el cual se reformaron y adicionaron diversas disposiciones de la Ley General de los Derechos de Niños, Niñas y adolescentes?

- 2. Actualmente, ¿existe alguna iniciativa para crear una ley de adopciones en su entidad federativa? Si la respuesta es afirmativa, especifique:
- i) el nombre de quien presentó, ii) la fecha de presentación de la iniciativa; y iii) la etapa del proceso legislativo en la que se encuentra.
- (3) En el artículo 4°, fracción II, párrafo segundo, de la Constitución Política del Estado de Chihuahua; en los artículos 2°, 5°, fracción XIX, 33, fracciones II y VII, 38, fracción II y 40, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua, se estatuye que:
  - (a) Las personas tienen derecho a acceder a la información pública, a excepción de la clasificada según las pautas establecidas en la ley;
  - (b) Los entes públicos administran su Sistema de Información y deben establecer las medidas necesarias para la protección de los archivos, con el objeto de evitar su alteración, pérdida, tratamiento, modificación, afectación o acceso no autorizado.
- (4) Por consecuencia, la Unidad de Transparencia del H. Congreso del Estado de Chihuahua, determinó divulgar la información correspondiente, con base en lo establecido en el artículo 33, fracción X y 46 fracción V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua.

# II. Difusión

(5) Por este conducto me permito informarle, que la solicitud de información que Usted realizó, fue debidamente turnada a la Secretaría de Asuntos Legislativos y Jurídicos de este H. Congreso del Estado de Chihuahua, con el objeto de que realicen una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada, quién a su vez proveyó la información que a continuación se le expone:

En atención al requerimiento de datos que obran en poder de esta Secretaría, necesarios para emitir respuesta a la solicitud de información con folio No. 173042021, en la que solicita la normatividad emitida a nivel estatal con motivo de lo dispuesto en el artículo Segundo Transitorio publicado en el Diario Oficial de la Federación de fecha 03 de junio de 2019, así como iniciativas a fin de expedir la ley de adopciones, me permito señalar lo siguiente:

**1.-** Mediante Decreto LXVI/EXLEY/0589/2019 I P.O., publicado en el Periódico Oficial del Estado de fecha 05 febrero 2020, se expidió la Ley de Niñas, Niños y Adolescentes, y se reformaron y adicionaron diversas disposiciones del Código Civil del Estado.

Es preciso señalar, que si bien las dos iniciativas que dieron origen al decreto aludido, fueron previas a la Reforma a la Ley General de los Derechos de los Niños, Niñas y Adolescentes; en el estudio, análisis y emisión del dictamen correspondiente, se atendió, en lo conducente, lo dispuesto en la citada reforma a la Ley General de los Derechos de Niños, Niñas y Adolescentes.



#### NOMBRE DEL FORMATO: RESOLUCIÓN DE SOLICITUD DE INFORMACIÓN

Responsable del Formato: Jefe de Departamento de la Unidad de Transparencia

REFERENCIA: NORMA ISO 9001:2008 CÓDIGO: FR 04/01/01/05

Página 3 de 4

REVISIÓN: RO

01/09/16

El Decreto en mención, así como las iniciativas y dictamen correspondientes los puede consultar en estas direcciones:

### Decreto

http://www.congresochihuahua2.gob.mx/biblioteca/decretos/archivosDecretos/12767.pdf

### Dictamen

http://www.congresochihuahua2.gob.mx/biblioteca/dictamenes/archivosDictamenes/10958.pdf

#### Iniciativas

Asunto No. 89.- Iniciativa con carácter de decreto, a efecto de reformar y adicionar diversos artículos del Código Civil y de la Ley de los Derechos de Niñas. Niños y Adolescentes, ambos ordenamientos jurídicos del Estado de Chihuahua, referentes a la prohibición expresa de adopciones privadas, castigo corporal v explotación infantil.

http://www.congresochihuahua2.gob.mx/biblioteca/iniciativas/archivosIniciativas/8798.pdf

Iniciador o Promovente: Dip. Fernando Álvarez Monje (PAN), Dip. Blanca Gámez Gutiérrez (PAN), Dip. Carmen Rocío González Alonso (PAN), Dip. Georgina Alejandra Bujanda Ríos (PAN), Dip. Jesús Villarreal Macías (PAN), Dip. Jesús Alberto Valenciano García (PAN), Dip. Jorge Carlos Soto Prieto (PAN), Dip. Luis Alberto Aguilar Lozoya (PAN), Dip. Marisela Terrazas Muñoz (PAN), Dip. Miguel Francisco La Torre Sáenz (PAN), Dip. Patricia Gloria Jurado Alonso (PAN)

Fecha de presentación: 26 septiembre 2018

Observaciones: Este asunto se incorporó al proceso legislativo, a petición de quienes aparecen como iniciadores. En la Legislatura LXV le correspondió el número de asunto 1284.

Asunto No. 105.- Iniciativa con carácter de decreto, a fin de expedir la Ley Estatal de Adopciones en el Estado de Chihuahua.

http://www.congresochihuahua2.gob.mx/biblioteca/iniciativas/archivosIniciativas/8814.pdf

Iniciador o Promovente: Dip. Lorenzo Arturo Parga Amado (MC), Dip. Rocio Guadalupe Sarmiento Rufino (MC)

Fecha de presentación: 27 septiembre 2018

Observaciones: Este asunto se incorporó al proceso legislativo, a petición de guienes aparecen como iniciadores. En la Legislatura LXV le correspondió el número de asunto 1262.

2.- Por lo que hace a la parte de la solicitud, en lo relativo a las iniciativas cuyo propósito sea expedir una Ley de Adopciones en la entidad; como se señala en los párrafos que anteceden, mediante Decreto LXVI/EXLEY/0589/2019 I P.O., se expidió la Ley de Adopciones del Estado de Chihuahua, cuya iniciativa de origen es la registrada bajo el número de Asunto 105.



### NOMBRE DEL FORMATO: RESOLUCIÓN DE SOLICITUD DE INFORMACIÓN

Responsable del Formato: Jefe de Departamento de la Unidad de Transparencia REFERENCIA: NORMA ISO 9001:2008
CÓDIGO: FR 04/01/01/05
REVISI

REVISIÓN: RO 01/09/16 Página 4 de 4

Finalmente, en caso de que la respuesta otorgada no satisfaga la pretensión de la persona solicitante, podrá interponer recurso de revisión ante el Instituto Chihuahuense para la Transparencia y Acceso a la Información Pública o ante la Unidad de Transparencia de este Sujeto Obligado, dentro de los quince días hábiles siguientes a la fecha de su notificación.

## III. Determinaciones

- (6) Por lo precedentemente expuesto, debidamente fundado y motivado, la Unidad de Transparencia del H. Congreso del Estado de Chihuahua resuelve:
  - (A) Divulgar la información correspondiente, de conformidad con lo estatuido en el artículo 33, fracción X, y 46, fracción V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua; y a su vez poner para su consulta en la unidad de transparencia la misma.
  - (B) Notifíquese al usuario del presente proveído por el sistema de solicitudes de acceso a la información de la PNT- sistema INFOMEX Chihuahua, con fundamento en lo preceptuado en los artículos 38.º, fracción VI, 46.º, fracción II, y 47º de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua.
  - (C) Comunicar a la persona peticionaria que puede interponer ante el Instituto Chihuahuense para la Transparencia y Acceso a la Información Pública ICHITAIP o ante la Unidad de Transparencia del H. Congreso del Estado de Chihuahua un Recurso de Revisión con fundamento en los artículos 136, 137. y 138 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua:
    - El plazo para hacerlo es dentro de los quince días hábiles siguientes a la fecha de la notificación de la respuesta, o del vencimiento del plazo para su notificación;
    - (II) Deberá contener el nombre del recurrente o de su representante, y en su caso, tercero interesado, y dirección o medio para recibir notificaciones, con base en lo estatuido en el artículo 138 fracciones II y III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua;
    - (III) Debe precisar el Sujeto Obligado ante el cual se presentó la solicitud de información, el acto que se recurre, el número de folio de la respuesta de la solicitud de acceso, la fecha en que fue notificada la respuesta al solicitante o tuvo conocimiento del acto reclamado, o de la presentación de la solicitud en caso de falta de respuesta; las razones o motivos que sustenten la impugnación;
    - (IV) Asimismo, es necesario adjuntar copia de la respuesta que se impugna y, en su caso, de la notificación correspondiente, salvo en el caso de respuesta de la solicitud; adicionalmente se podrán anexar las pruebas y demás elementos que considere procedentes.

Así lo acordó la Lic. Mariana Lizeth Rodríguez Martínez, Secretario de la Unidad de Transparencia del H. Congreso del Estado de Chihuahua.

Archivo